



RESOLUCION DCS 575/2026

Ref. EXP. DTCS 7223/2026

Bahía Blanca, 16 de octubre de 2026

VISTO

El expediente N° 91/2018. Convenio marco de prácticas profesionales supervisadas entre la Universidad Nacional de Sur y CARFER S.A. (Hemodinamia del Sur)

El contenido de la Res CSU-103/2013, Manual de procedimientos de convenios específicos.

Y CONSIDERANDO:

Que el objeto es llevar a cabo actividades de formación y prácticas profesionales supervisadas de estudiantes de las carreras del Departamento de Ciencias de la Salud y actividades de docencia, educación continua e investigación conjunta

Que, según el dictamen N° 121-2026 de Asesoría Letrada de la UNS, no existen objeciones legales que formular respecto al Proyecto de Convenio Específico a celebrar CARFER S.A.;

Lo aprobado en sesión plenaria el 14 de octubre;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suscribir el Convenio específico de colaboración entre el Departamento de Ciencias de la Salud y CARFER S.A, que consta como ANEXO 1.

ARTÍCULO 2º: Agréguese al expediente de referencia. Infórmese al solicitante y a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento a sus efectos.



Lic. Mg. BRENDA NATALIA DI GIACOMO
SECRETARIA ACADEMICA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

DI GIACOMO
Brenda Natalia
2026.10.16
11:52:37
-03'00'



Med. PABLO BADR
DIRECTOR DECANO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Firmado
digitalmente por
BADR Pablo
Julian
Fecha:
2026.10.16
11:58:52 -03'00'



ANEXO I
Res DCS 575/2026

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE CARFER S.A. (HEMODINAMIA DEL SUR)
Y EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (PRÁCTICAS
PROFESIONALIZANTES)**

Entre CARFER S.A. (Servicio de Hemodinamia), en adelante “CARFER”, con domicilio legal en 19 de mayo 574 de la ciudad de Bahía Blanca, representada por su Presidente Dr. Carlos J. Álvarez Iorio, DNI 92.119.484, por una parte; y el Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Sur, en adelante “DCS-UNS”, representado en este acto por su Director Decano, Méd. Mg. Pablo Badr, DNI 25.520.331, con domicilio en Florida 1450 de la ciudad de Bahía Blanca, en el marco del Convenio Marco de Prácticas Finales Supervisadas (91-2018) vigente entre la Universidad Nacional del Sur y CARFER, y considerando que ambas partes están interesadas en fortalecer las relaciones de cooperación y asistencia técnica a través de la concreción eficaz de objetivos, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, a fin de llevar a cabo actividades de prácticas de las carreras del Departamento de Ciencias de la Salud sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en llevar a cabo actividades de formación y prácticas profesionales supervisadas de estudiantes de las carreras del Departamento de Ciencias de la Salud, dentro de los ámbitos de CARFER previamente autorizados por escrito, conforme los programas académicos correspondientes y bajo las condiciones y niveles de supervisión establecidos por ambas instituciones. Asimismo, podrán desarrollarse actividades de docencia, educación continua e investigación conjunta, previa autorización de ambas partes y de conformidad con la normativa aplicable.

En ningún caso las actividades desarrolladas en virtud del presente convenio implicarán el ejercicio autónomo de actividades profesionales por parte de los estudiantes ni generarán relación laboral, contractual o de dependencia alguna entre éstos y CARFER.

SEGUNDA: DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- a) Actividades educativas en el ámbito de práctica para las carreras de Medicina y Licenciatura en Enfermería.
- b) Actividades conjuntas de investigación y educación continua de graduados.
- c) Las actividades prácticas que desarrollen los estudiantes deberán encontrarse previamente comprendidas en el programa académico correspondiente y serán realizadas bajo la supervisión de los profesionales que CARFER y el DCS-UNS designen a tal efecto.
- d) Los estudiantes no podrán realizar en forma autónoma actos médicos, de enfermería, diagnósticos, terapéuticos o asistenciales, ni adoptar decisiones respecto de pacientes, quedando toda actividad práctica sujeta al nivel de supervisión que corresponda y a los protocolos, reglamentos y normas internas de CARFER.
- e) El acceso de los estudiantes a sectores, instalaciones, documentación, sistemas informáticos, historias clínicas y demás información de CARFER quedará limitado



estrictamente a aquello que resulte necesario para el cumplimiento de las actividades académicas autorizadas. El incumplimiento de esta restricción habilitará a CARFER a disponer la suspensión inmediata del estudiante involucrado, en los términos previstos en la Cláusula Tercera, apartado CARFER, inciso e).

f) La participación de estudiantes en actividades desarrolladas en contacto con pacientes estará sujeta a las normas y protocolos internos de CARFER y a las condiciones que ésta establezca en cada caso. La presencia del estudiante no podrá interferir con la atención médica ni afectar la seguridad, intimidad, dignidad o derechos del paciente. Cuando corresponda, la participación de estudiantes estará sujeta al consentimiento del paciente y a las demás exigencias establecidas por la normativa sanitaria y de protección de datos aplicable.

TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes signatarias se obligan recíprocamente a:

DCS-UNS:

- a) Monitorear y controlar las actividades en forma conjunta.
- b) Otorgar la Constancia de Desempeño a los Tutores de práctica que cumplan con la totalidad de las responsabilidades y tareas encomendadas.
- c) Planificar y ejecutar de forma conjunta programas de capacitación y formación profesional.
- d) Proveer, mantener vigentes durante todo el período de realización de las prácticas y acreditar fehacientemente, con carácter previo al ingreso de cada estudiante a las instalaciones de CARFER, las coberturas de seguro correspondientes, incluyendo seguro de accidentes personales y responsabilidad civil, conforme resulte aplicable. La falta de acreditación de las coberturas correspondientes facultará a CARFER a impedir o suspender el ingreso o permanencia del estudiante, sin que ello genere responsabilidad alguna para CARFER.
- e) Designar un Tutor responsable por parte del DCS-UNS, quien tendrá a su cargo el seguimiento académico de los estudiantes y constituirá el referente institucional ante CARFER.
- f) Informar previamente a CARFER la nómina de estudiantes que realizarán prácticas, indicando nombre completo, DNI, carrera, período de realización, carga horaria y demás datos necesarios para su adecuada identificación y registración.

CARFER:

- a) Facilitar el acceso a los servicios necesarios para la práctica de los estudiantes.
- b) Monitorear y controlar las actividades en forma conjunta.
- c) Designar un profesional responsable que actuará como Instructor o referente de CARFER para la coordinación y supervisión operativa de las actividades prácticas.
- d) Informar a los estudiantes las normas internas, protocolos de seguridad, circulación, identificación, confidencialidad y demás disposiciones aplicables dentro de sus instalaciones. El incumplimiento de dichas normas facultará a CARFER a disponer la inmediata suspensión o finalización de la práctica del estudiante involucrado, sin perjuicio de las comunicaciones que correspondan al DCS-UNS.
- e) CARFER podrá limitar el acceso del estudiante a determinados sectores, instalaciones, sistemas, documentación o actividades cuando razones operativas, asistenciales, de seguridad, confidencialidad o protección de los pacientes así lo justifiquen.



CUARTA: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Los responsables institucionales del presente convenio serán:

- CARFER S.A.

Presidente de la empresa, o quien éste designe.

- Universidad Nacional del Sur, Departamento de Ciencias de la Salud.

Director Decano, o quien éste designe.

QUINTA: PUBLICACIONES. PROPIEDAD INTELECTUAL

Para la publicación de resultados parciales o definitivos de investigaciones, proyectos o trabajos prácticos que se logren se requerirá la aprobación expresa de las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizadas en el marco del presente Convenio.

Toda publicación, presentación, comunicación científica o divulgación que incluya información, datos, imágenes, documentación, resultados o referencias vinculadas con CARFER, sus pacientes, profesionales, procedimientos o actividades requerirá la autorización previa y expresa de CARFER, sin perjuicio de las autorizaciones académicas, éticas o legales que correspondan.

Los derechos intelectuales de los trabajos realizados se registrarán por la normativa aplicable y por los derechos que correspondan a sus respectivos autores. La información, documentación, procedimientos, metodologías, materiales, bases de datos y demás conocimientos preexistentes pertenecientes a CARFER continuarán siendo de exclusiva titularidad de ésta.

Si como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente CONVENIO se obtuvieran resultados de valor comercial o que constituyan fuentes de recursos económicos, las partes deberán acordar previamente y por escrito las condiciones de titularidad, utilización, explotación y distribución de los eventuales beneficios, sin que pueda presumirse una titularidad conjunta por el solo hecho de haberse desarrollado el trabajo en el marco del presente convenio.

En ningún caso las actividades de investigación o académicas autorizadas podrán implicar la identificación de pacientes ni la divulgación de información protegida por el secreto profesional, la normativa sobre protección de datos personales o la legislación sanitaria vigente.

SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

La/el practicante está obligada/o en forma irrevocable ante “CARFER” a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculada con sus funciones.

Los estudiantes, docentes y profesionales que participen de las actividades previstas en el presente convenio deberán guardar estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan con motivo de las prácticas o actividades desarrolladas en CARFER, incluyendo, sin limitación, información relativa a pacientes, historias clínicas, estudios, diagnósticos, tratamientos, procedimientos, profesionales, personal, organización interna, sistemas, documentación y cualquier otra información que por su naturaleza deba considerarse confidencial.

Queda expresamente prohibido copiar, fotografiar, grabar, reproducir, extraer, almacenar, transmitir o divulgar, por cualquier medio, información o documentación perteneciente a



CARFER o relativa a sus pacientes, salvo autorización previa y expresa de CARFER y cuando ello resulte compatible con la normativa aplicable.

El practicante asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente artículo por todo el plazo de la relación laboral y por un plazo adicional de 10 (diez) años contados a partir de la extinción de realizada la práctica profesional.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizada la práctica o actividad académica, mientras la información conserve carácter confidencial o no haya adquirido carácter público por medios legítimos.

El DCS-UNS se compromete a informar a los estudiantes y demás participantes de las prácticas acerca de las obligaciones establecidas en esta cláusula y a procurar la suscripción de los compromisos individuales de confidencialidad que resulten necesarios.

El DCS-UNS, asume asimismo una obligación de confidencialidad respecto de toda información de CARFER a la que accediera en su carácter de tal —incluyendo protocolos, procesos internos, información técnica, comercial o institucional— con el mismo alcance y plazo previstos precedentemente para los estudiantes, con independencia de las obligaciones individuales que éstos asuman.

SÉPTIMA: VIGENCIA. DURACIÓN. RESCISIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, treinta (30) días antes del vencimiento.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin invocación de causa alguna, mediante preaviso escrito con treinta (30) días de anticipación.

La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, CARFER podrá disponer la suspensión inmediata de las actividades de uno o más estudiantes cuando existan razones vinculadas con la seguridad de los pacientes, del personal, de los propios estudiantes o de terceros, incumplimiento de protocolos o normas internas, falta o vencimiento de las coberturas asegurativas exigidas, incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad o cualquier otra circunstancia que, a criterio de CARFER, justifique preventivamente dicha medida. La suspensión será comunicada al DCS-UNS, a fin de que adopte las medidas académicas que correspondan.

La finalización o suspensión de las prácticas de un estudiante en particular no implicará necesariamente la rescisión del presente convenio respecto de los demás estudiantes o actividades.

La finalización, rescisión o vencimiento del presente convenio no afectará las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir, particularmente las relativas a confidencialidad, protección de datos personales, propiedad intelectual, utilización de información y responsabilidades derivadas de hechos ocurridos durante la vigencia de las actividades.



OCTAVA: INDEMNIDAD

El DCS-UNS y/o el estudiante, según corresponda, mantendrán indemne a CARFER frente a cualquier reclamo, acción, daño, sanción, gasto u honorario profesional que pudiera originarse en la actuación de los estudiantes fuera de los límites de las actividades autorizadas y supervisadas conforme el presente convenio, o en el incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas por el DCS-UNS o por los estudiantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que pudieran corresponder contra el estudiante involucrado o contra quien resulte responsable.

NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD

Las partes dejan expresamente establecido que las actividades desarrolladas por los estudiantes en el marco del presente convenio tienen exclusivamente carácter académico y formativo y no generan relación laboral, contractual, societaria, de dependencia ni de ninguna otra naturaleza entre los estudiantes y CARFER.

Los estudiantes no integrarán la estructura de personal de CARFER ni percibirán remuneración, honorarios, viáticos o contraprestación alguna por parte de ésta en razón de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.

Las prácticas deberán desarrollarse exclusivamente dentro de los objetivos y actividades académicas autorizadas, sin que los estudiantes puedan actuar en representación de CARFER ni asumir obligaciones frente a pacientes o terceros por fuera de las actividades expresamente autorizadas y supervisadas.

Cada institución será responsable del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del presente convenio y de la normativa que resulte aplicable.

DÉCIMA

Para todos los efectos legales que pudieran surgir del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento y se someten voluntariamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA: EN PRUEBA DE CONFORMIDAD

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bahía Blanca, a los días del mes de de 2026.